01

ONPE
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 150 -2013-OGA/ONPE

Lima, 29 ABR. 2013

VISTOS: El Memorándum N° 0445-2013-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 201-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe Técnico Nos. 035-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 162-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE del Área de Programación de la Oficina de Logística; el Informe N° 487-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística; y el Memorando N° 206-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Considerando:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública, tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva Nº 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada por Resolución Nº 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;

Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: **(i)** la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), **(ii)** los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y **(iii)** los bienes y

ONPE
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: **(i)** la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, **(ii)** la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, **(iii)** el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, **(iv)** la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, **(v)** el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, **(vi)** la fecha de la elaboración del informe técnico y **(vii)** el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con el Memorándum de vistos la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite el Informe Técnico N° 035-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica, a través del cual se recomienda la estandarización para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Líneas de Impresión", por el periodo de tres (03) años;

Que, al respecto, en el Informe antes referido, se señala que se requiere brindar mantenimiento preventivo y correctivo a las líneas de impresión IBM Infoprint 4000, que forman parte de la infraestructura tecnológica con que cuenta la Entidad, que las mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento, a fin de asegurar su funcionamiento continuo para la impresión del material electoral utilizado en los procesos electorales que son organizados por la Entidad; precisándose que el servicio requerido debe ser brindado por una empresa autorizada y certificada por la casa matriz en el territorio peruano;

Que, también se indica que la incidencia económica de no contar con el servicio requerido se verá reflejada en los costos de contratación de servicios no programados, ante la necesidad de contar con el soporte técnico especializado respaldado por el fabricante; además, el no tener a tiempo el Acta Padrón y otros materiales electorales que la Entidad utiliza en la ejecución de los procesos electorales que organiza, importaría la posibilidad de que éstos no se ejecuten, con el consiguiente riesgo de perder los recursos públicos invertidos para dicho propósito;

Que, finalmente, se añade que el servicio a ser contratado, en calidad de estandarizado es complementario e imprescindible para garantizar la funcionalidad, continuidad y operatividad de la Infraestructura preexistente que posee la Entidad; sugiriendo que el periodo de estandarización sea de tres (03) años debido a la vigencia tecnológica de la infraestructura prexistente o hasta que la misma sea modificada;

Que, los Informes de vistos, emitidos por la Jefatura de Área de Programación de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, así como por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, concluyen en que la

ONPE
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

estandarización propuesta por la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral se encuentra debidamente sustentada con el Informe Técnico N° 035-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente al supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con los presupuestos requeridos para la estandarización establecidos en la normativa de la materia, resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

Se Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Líneas de Impresión", conforme se detalla en el Informe Técnico N° 035-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.

Artículo Segundo.- La estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de tres (03) años contados desde su emisión. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.onpe.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

Laura Luna Torres
Gerente
Oficina General de Administración
Oficina Nacional de Procesos Electorales